



Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Congreso de la Ciudad de México**  
**II Legislatura**  
**P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputado José Martín Padilla Sánchez, Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad**, en la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **1.- OBJETO DE LA INICIATIVA**

Se adiciona un artículo a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México para sancionar la figura de nepotismo con el objeto de fortalecer el combate a la corrupción en la Ciudad de México, contribuir en la profesionalización del personal que labora en la administración pública, mejorar la calidad de los servicios públicos y armonizar la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Un problema fundamental al que se enfrentan las sociedades y los gobiernos es el combate a la corrupción, definida ésta como un fenómeno por medio del

*Dip. JMPS*





cual una persona servidora pública es impulsada a actuar en modo distinto de los estándares normativos del sistema del que forman parte, para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa.<sup>1</sup>

Los alcances de la corrupción van más allá del mero *soborno* y minan las condiciones de vida de las personas. Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción señala que esta práctica “socava la democracia y el Estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”<sup>2</sup>, de modo que es un deber fundamental de los Estados combatirla y erradicarla.

Las consecuencias de las prácticas de corrupción repercuten directamente en la capacidad de competencia y por ende en el crecimiento económico de todas las naciones, pero, además, producen secuelas de gran magnitud en los sectores más pobres de la sociedad a lo largo del mundo. De acuerdo con datos del Foro Económico Mundial, se estima que la corrupción cuesta al menos 2,6 billones de dólares o el 5% del producto interno bruto mundial, mientras que el Banco Mundial indica que las empresas y las personas pagan más de un billón en sobornos cada año<sup>3</sup>.

El problema se agrava en la medida que son los sectores más pobres y vulnerables de las sociedades quienes sufren desproporcionadamente las consecuencias de la corrupción con malos servicios públicos y atención deficiente y en algunos casos, priva a las personas del ejercicio de sus derechos humanos<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Pasquino, Gianfranco (1984). “Corrupción” en Diccionario de Política. Ed. Bobbio Norberto y Matteucci, Nicola, p. 438. Editorial Siglo XXI.

<sup>2</sup> ONU (2004). “Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción”. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\\_de\\_las\\_NU\\_contra\\_la\\_Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf) Fecha de consulta: 10 de enero de 2022.

<sup>3</sup> ONU (10 de septiembre de 2018). “La corrupción le cuesta al mundo 2,6 billones de dólares al año” *Dip. JMPS* Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/09/1441292> Fecha de consulta: 10 de enero de 2022.

<sup>4</sup> Transparencia Internacional (2019). “Barómetro Global de la Corrupción en América Latina y el Caribe” Disponible en: <https://files.transparencycdn.org/images/Global-Corruption-Barometer-Latin-America-and-the-Caribbean-2019-ES.pdf> Fecha de consulta: 11 de enero de 2022.





Lo anterior se comprueba con la crisis sanitaria producto de la pandemia por COVID-19, donde quedó en evidencia que los países con mayores prácticas de corrupción presentaron mayores retos para enfrentar la emergencia de salud. En este sentido, para Transparencia Internacional, la emergencia sanitaria a nivel global trajo como consecuencia que en el combate a la corrupción se presentarán nulos avances en la materia<sup>5</sup>.

Sumada a la situación actual, pareciera que los gobiernos no han tomado cartas en el asunto para combatir de manera frontal el tema de la corrupción. En los últimos 10 años, la mayoría de los países han tenido poco progreso en la lucha contra la corrupción, pues más de dos tercios de los países han obtenido una puntuación inferior a 50/100 y el Índice promedio es de 43/100.

Gracias a los esfuerzos realizados por el Gobierno Federal, México ha conseguido avanzar en el combate a la corrupción. Para 2020, México obtuvo un puntaje de 31/100 comparado con el Índice de 2019, en el que su calificación fue de 29/100, nuestro país tuvo un avance de dos puntos. Igualmente, pasó de ocupar el lugar 130 al 124, lo que significó un avance de seis posiciones en el ranking a nivel mundial.

Sin embargo, estos avances se muestran escasos comparados con los costos de ésta a escala doméstica. Según datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019, la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 15,732 por cada 100,000 habitantes a nivel nacional<sup>6</sup>.

Asimismo, el 87% de la población a nivel nacional considera que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en su entidad federativa. En particular, en la Ciudad de México, el 90% de la población tiene esa consideración, pese a que representa un descenso del 6.4 de la percepción

*Dip. JMPS*

<sup>5</sup> Transparencia Internacional (2021). "CPI:2020: Resumen Global". Disponible en: <https://www.transparency.org/es/news/cpi-2020-global-highlights> Fecha de consulta: 12 de enero de 2022.

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/> Fecha de consulta: 12 de enero de 2022.



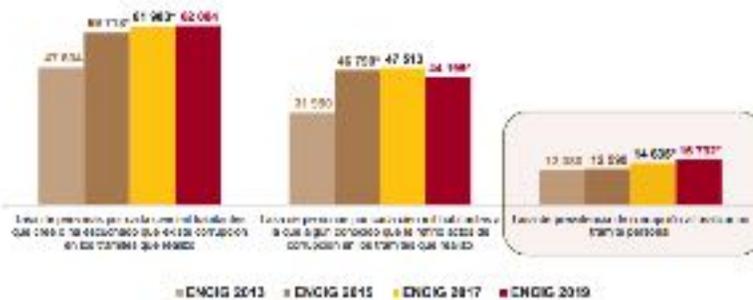


de la corrupción en la Ciudad con respecto a 2017, el resultado sigue siendo insuficiente para enfrentar la problemática.

### Tasa de prevalencia de corrupción

La tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 15 732 por cada 100 000 habitantes a nivel nacional.

Tasa de prevalencia de corrupción por cada 100 000 habitantes



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019.

### Percepción sobre la frecuencia de corrupción

Porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en su entidad federativa.

Entidad	Actos de corrupción frecuentes			Entidad	Actos de corrupción frecuentes			Entidades Federativas
	2017	2019	Cambio (%)		2017	2019	Cambio (%)	
Nacional	61.1	67.8	+11.1					
Aguascalientes	63.7	71.8	+12.7	Morelos	63.1	66.5	+5.4	
Baja California	68.7	85.3	+16.6	Moravia	65.8	67.0	+1.2	
Baja California Sur	68.5	76.2	+11.2	Nuevo León	69.3	64.9	-7.8	
Buqueos	63.8	64.3	+0.8	Oaxaca	64.3	66.2	+2.9	
Coahuila	65.9	69.7	+5.8	Puebla	64.7	65.6	+0.9	
Colima	68.0	64.1	-5.6	Querétaro	73.2	71.0	-3.0	
Chiapas	68.0	67.6	-0.6	Quintana Roo	63.3	66.6	+3.3	
Chihuahua	67.4	69.4	+2.9	San Luis Potosí	63.1	66.1	+3.0	
Ciudad de México	66.3	69.8	+5.3	Sinaloa	62.2	64.8	+4.2	
Durango	63.9	62.8	-1.6	Sonora	61.5	65.7	+4.2	
Guamajaró	66.6	69.8	+4.8	Tamaulipas	64.5	61.0	-5.6	
Guerrero	62.3	67.4	+8.2	Tlaxcala	65.1	63.6	-2.3	
Hidalgo	62.0	66.4	+7.3	Veracruz	65.3	67.6	+3.5	
Jalisco	61.7	65.8	+6.6	Yucatán	74.3	76.9	+3.6	
Estado de México	63.4	61.6	-2.8	Zacatecas	63.8	65.6	+2.8	
Michoacán	66.0	69.4	+5.1					

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019.

Finalmente, cabe señalar que la corrupción se traduce en sobrecostos de los trámites a realizar, de modo que el costo total por persona afectada a

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/> Fecha de consulta: 12 de enero de 2022.

Dip. JMPS





consecuencia de la corrupción en la realización de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades fue de 12,770 millones de pesos, lo que se traduce en 3,822 pesos promedio por persona afectada a nivel nacional. Para el caso de la Ciudad de México, el promedio por persona afectada fue de 3,400 pesos y pese a que se ubica 400 pesos por debajo de la media nacional, el costo continúa siendo alto y las afectaciones que tiene en la calidad de vida son aún mayores.

Un fenómeno de corrupción que usualmente suele ser desatendido por parte de los estudios y los especialistas al no implicar directamente un costo económico para las víctimas de corrupción, pero que menoscaba los servicios públicos y daña a la ciudadanía, es el **nepotismo**, definido éste, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como:

“la designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice una persona servidora pública de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore”.

Si bien, no existen estudios sobre el alcance de las redes de nepotismo en la administración pública, durante el año 2019 en la Judicatura Federal<sup>8</sup>, por ejemplo, se reveló que en ese organismo fueron detectadas 89 redes familiares en 21 entidades federativas, donde destaca el caso de un magistrado que estuvo adscrito a la institución por 30 años, durante los cuales generó una red familiar que comprendió a 17 parientes.

Más recientemente, una investigación periodística<sup>9</sup> exhibió la manera en que funcionan los vínculos familiares en varias alcaldías de la Ciudad de México gobernadas por partidos de oposición, donde 25 familias ocupan cargos de Gobierno en los que cobran más de 41.52 millones de pesos. Dicha investigación reveló que las redes de vínculo familiares se extienden a las

<sup>8</sup> Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se Establece el Plan Integral del Combate al Nepotismo (4 de diciembre 2019) Disponible en <https://www.cjf.gob.mx/resources/index/planIntegralCombateNepotismo.pdf>

<sup>9</sup> Guerrero, Claudia (5 de diciembre 2021) “Redes de nepotismo” en Reforma.

*Dip. JMPS*





alcaldías de Miguel Hidalgo, Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Tlalpan, Cuauhtémoc, Coyoacán, Magdalena Contreras y Benito Juárez.

Sin embargo, esta práctica no es exclusiva de ningún partido político, pues de acuerdo con diversos reportes periodísticos, el nepotismo ha ido creciendo de manera considerable en México, atentando contra la debida función pública y quebrantando el principio de igualdad de oportunidades a nivel laboral. Traduciéndose en una deficiente gestión del servicio público y repercutiendo directamente en la calidad de vida de las y los ciudadanos.

### **3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lucha contra la corrupción es una obligación de los tres órdenes de gobierno y ésta ha sido ratificada por el Gobierno de México en tratados internacionales como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

A partir de lo anterior, las personas que han sido electas mediante sufragio universal o designadas para un cargo público, deben ajustarse al interés común, realizar acciones en beneficio de la ciudadanía que la ley les ordena y evitar realizar un uso indebido o para beneficio personal o familiar del cargo público que les ha sido encomendado. Buscando en todo momento, maximizar los beneficios de la sociedad.

Al respecto, el nepotismo es una práctica contraria a los derechos humanos que va en detrimento del derecho a la igualdad entre personas y la igualdad de oportunidades para acceder a un cargo público, al favorecer a familiares, amistades o personas con las que exista una relación sexo afectiva.

Asimismo, si a lo anterior se suma que las personas beneficiadas ocupen cargos para las cuales no están capacitadas o sean poco eficientes en términos profesionales y técnicos, es muy probable que se generen afectaciones adicionales a corto, mediano y largo plazo para la población que requiere de servicios públicos eficientes y de calidad.

*Dip. JMPS*





En México, la figura de Nepotismo está regulada en la Ley Federal de Austeridad Republicana, se encuentra plasmada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y es definida como:

“la designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore.”

Sin embargo, su ausencia en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México se traduce en una deficiencia a nivel local para establecer los mecanismos legales, administrativos, penales, civiles y laborales que permitan evitar o sancionar dicha práctica.

Por tal motivo, resulta fundamental incluir en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, un artículo que establezca dicha conducta, con el objetivo de armonizarla con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y pueda ser plenamente reconocida y en su caso, sancionada.

#### 4.- FUNDAMENTO JURÍDICO

##### 1. El Artículo 7, numeral 4 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción indica que:

###### **Artículo 7**

(...)

*IV. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas”*

*Dip. JMPS*

##### 2. El Artículo 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su inciso c) señala:





**Artículo 23. Derechos Políticos**

(...)

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**3. El Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:**

**Artículo 108.**

*Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

**4. Los Artículos 4 y 21 de la Ley Federal de Austeridad Republicana establecen lo siguiente:**

**Artículo 4.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*  
(...)

**IV. Nepotismo:** *La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;*

(...)

**Artículo 21.** *Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Poder Ejecutivo Federal desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y*

*Dip. JMPS*





de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emita la Secretaría. Dichos servidores públicos: (...)

V Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

5. El Artículo 63 BIS de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece:

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

5.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Capítulo II</b> <b>De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas</b></p> <p><b>Artículo 61.</b></p> <p>Cometerá tráfico de influencias la persona servidora pública que utilice la posición que su empleo, cargo o</p>	<p><b>Capítulo II</b> <b>De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas</b></p> <p><b>Artículo 61.</b></p> <p>Cometerá tráfico de influencias la persona servidora pública que utilice la posición que su empleo, cargo o</p>

Dip. JMPS





comisión le confiere para inducir a que otra persona servidora pública efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.	comisión le confiere para inducir a que otra persona servidora pública efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 61. BIS</b>  Cometerá nepotismo la persona servidora pública que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 61. BIS**

*Dip. JMPS*

Cometerá nepotismo la persona servidora pública que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de





parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México de Donceles y Allende a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ**  
**VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA**  
**ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**





II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MARTÍN PADILLA**

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2022.

**Diputado Héctor Díaz Polanco  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, solicito a Usted pueda integrarse a mi nombre, en el orden del día de la Sesión Ordinaria del 10 de febrero de 2022 la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ  
VICECOORDINADOR  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**

